RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-794-04-10-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *"Participar en los asuntos de interés público"; y, "Fiscalizar los actos del poder público"* respectivamente;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las "*Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.*";

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: "*Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*"; y, "*Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)*", respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que "*Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.*";

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que "*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar*

observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.";

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *"Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.";*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores"*; y, en el cuarto inciso determina que "*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.";*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *"El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.";*

Que, mediante oficio S/N de fecha 05 de julio de 2016, un grupo de ciudadanos, solicitan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación y acreditación de la veeduría ciudadana para: "VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE LA CIUDAD DEL TENA";

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por los señores: Moreno Pacheco Helio Marcelo (Coordinador), Hurtado Borbua Alex Cristóbal, Bazurto García Roberth Rangel, Proaño Rivera Edgar José, cuyo objeto es para "VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE LA CIUDAD DEL TENA";

Que, mediante Oficio No. 081 CPCCS-DP-NAPO-2017, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por la Lic. Yadira Ledesma, delegada provincial del CPCCS-Napo, receptado en la Delegación Provincial del Napo el 17 de julio del 2017, se presenta el Informe Final de la Veeduría conformada para "VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE LA CIUDAD DEL TENA";

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0891-M, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos Alberto Silva Mejía, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE LA CIUDAD DEL TENA"; Informe Técnico que ha sido elaborado por el señor Víctor Cardoso, técnico responsable; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *"Con los antecedentes expuestos, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de ejecución.."*; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0583-M, de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Javier Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE LA CIUDAD DEL TENA"; en el que como recomendaciones constan las siguientes *"1. Por lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acoger la única recomendación del Informe Técnico que se refiere a la finalización de la veeduría ciudadana y su archivo, de conformidad con el literal e) del artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, vigente a la fecha de la conformación de la veeduría."*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Técnico de cierre de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE LA CIUDAD DEL TENA", presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0891-M, de fecha 21 de septiembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos Alberto Silva Mejía; así como el Informe Jurídico